



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
SECRETARIA MUNICIPAL

APRUEBA CONTRATO ARRENDAMIENTO

DECRETO ALCALDICIO N° 2141.-
QUILLÓN, Junio 20 de 2017.-

VISTOS:

1. La necesidad de otorgar mayores facilidades para el mejor desempeño laboral de los profesionales que presten servicios en esta Municipalidad;
2. Contrato de arrendamiento de vivienda suscrito entre la I. Municipalidad de Quillón y la Sra. Jimena Zoñez Gonzalez;
3. Ley N° 18.883 del año 1988, Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, artículo 89;
4. Decreto Alcaldicio N° 4.014 de fecha 30.11.2016, que aprueba el Presupuesto Municipalidad vigente para el año 2017;
5. Decreto Alcaldicio N° 4.100 de fecha 06.12.2016, que nombra a Don Alberto Gyhra Soto como Alcalde de la comuna de Quillón;
6. Sentencia de proclamación de Alcaldes N° 17 de fecha 30.11.2016 del Tribunal Electoral de la Región del Bío Bío;
7. En uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, de fecha 31 de Marzo de 1988, y sus posteriores modificaciones;

DECRETO:

1. **APRUEBASE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** suscrito con fecha 15 de junio de 2017, entre la **I. Municipalidad de Quillón** y la Sra. **Jimena Patricia Zoñez Gonzalez**, Cédula de Identidad N° [REDACTED], por una vivienda ubicada en [REDACTED], el que comenzará a regir desde el 01 de Julio de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2017.
2. La vivienda señalada anteriormente se asignará al Jefe de Contabilidad y Remuneraciones de la Ilustre Municipalidad de Quillón.
3. El valor a pagar mensualmente corresponde a la suma de **\$ 230.000.-** (doscientos treinta mil pesos) el que no sufrirá variaciones y/o modificaciones durante el año y se imputará Item **215 22 09 002** "Arriendo de edificios" del presupuesto municipal vigente del año 2017.

ANOTESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



ALBERTO GYHRA SOTO
ALCALDE

VPM/GVN/ovg

DISTRIBUCIÓN:

- INTERESADO
- D.A.F.
- SECRETARIA MUNICIPAL

CONTRATO DE ARRIENDO

En Quillón a 15 días del mes de Junio de 2017, entre la Sra. **JIMENA PATRICIA ZOÑEZ GONZALEZ**, Cédula de identidad N° [REDACTED] domiciliada en [REDACTED] en adelante "EL PROPIETARIO" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN**, representada por su Alcalde(S) don VLADIMIR PEÑA MAHUZIER, Cédula de identidad N° [REDACTED] en adelante "EL ARRENDATARIO", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Que, "EL PROPIETARIO" tiene la posesión absoluta e indiscutida de una propiedad ubicada en [REDACTED] [REDACTED] la que bajo este acto entrega en arriendo a "EL ARRENDATARIO", en perfecto estado de aseo y conservación.

SEGUNDO: El inmueble arrendado será destinado por "EL ARRENDATARIO" como casa-habitación de Don Gerardo Vásquez Navarrete, Jefe de Contabilidad y Remuneraciones de la I. Municipalidad de Quillón.

TERCERO: La renta mensual del arrendamiento será la suma de **\$230.000** (doscientos treinta mil pesos), que la parte arrendataria se obliga a pagar en forma anticipada, dentro de los primeros 5 días de cada mes, depositando o transfiriendo en la cuenta RUT [REDACTED] del Banco Estado, a nombre de la propietaria y enviando respaldo al mail [REDACTED] lo que servirá como parte de pago. El retardo en el pago de la mensualidad así como el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que impone este contrato hará caducar ipso-facto este contrato, pudiendo pedirse la restitución inmediata sin más trámites.

CUARTO: El valor de dicho arriendo se reajustara cada 6 meses, en una proporción igual a la variación del I.P.C. "EL ARRENDATARIO" declara contar con ingresos suficientes para el pago de la renta convenida.



QUINTO: El presente contrato comienza a regir a partir del día 01 del mes de Julio del año 2017, culminando el día 31 de Diciembre del año 2017.

SEXTO: Será obligación de **"EL ARRENDATARIO"** el pago oportuno de los servicios básicos, tales como: agua potable, electricidad, gas y en general todos los servicios que beneficien y graven el inmueble. **"EL ARRENDATARIO"** queda liberado de toda responsabilidad por el hecho de existir deudas de dicho servicio al momento de iniciar el presente contrato, debiendo estas ser regularizadas por el arrendador.

SEPTIMO: **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a mantener en perfecto estado el aseo, presentación y conservación del inmueble, ventanales, canaletas, instalaciones y artefactos, además de las zonas exteriores a éste, como jardín, árboles y piscina debiendo reparar de su costo el daño o rotura de alguno de aquellos elementos, producto de su actuar. Se compromete además a mantener al día los pagos de luz, agua, gas, aseo domiciliario y gastos comunes si los hubiese, recibos que deberá entregar al arrendador al terminar el contrato de arriendo, o entregar una copia al finalizar cada año.

OCTAVO: Queda prohibido a la parte arrendataria SUBARRENDAR, CEDER O TRANSFERIR, a cualquier título el presente contrato, hacer variaciones en la propiedad arrendada, causar molestias a los vecinos, introducir en la propiedad arrendada animales, materias o materiales explosivos, inflamables o de mal olor y destinar el inmueble a un objeto diferente del convenido en este contrato. Y especialmente se prohíbe efectuar cualquier modificación en la estructura interna o externa de la propiedad.

NOVENO: La parte arrendataria podrá hacer mejoras o transformaciones en la propiedad sólo con la debida autorización por escrito de la parte de la propietaria. Las mejoras que se introduzcan al inmueble, serán de costo exclusivo de **"EL ARRENDATARIO"** y quedarán en beneficio de la propiedad desde el mismo momento en que dichas mejoras se efectúen.



DECIMO: La parte arrendataria responderá de cualquier daño que por su hecho o culpa, o de las personas que se encuentren en la propiedad, se cause al bien raíz arrendado y a las propiedades circundantes y/o terceros, sean éstos causados por él o por cualquier persona a las cuales haya permitido el acceso al inmueble.

DECIMO PRIMERO: El presente terminará ipso-facto, entre otros, por las siguientes razones, las que se estiman de carácter esencial: **a)** por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que el presente contrato le impone a "**EL ARRENDATARIO**", principalmente el pago oportuno de las rentas; **b)** si por cualquier disposición legal, judicial o administrativa se rebajare el precio de este arrendamiento, y "**EL ARRENDATARIO**" acogiendo a dicha resolución, se negare a pagar el precio convenido en el presente contrato; y **c)** si los habitantes u ocupantes del inmueble arrendado no llevaran una adecuada convivencia con sus vecinos y fuesen denunciados a la autoridad o justicia.

DECIMO SEGUNDO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en buen estado, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones y en general para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, la parte arrendataria entrega en garantía en este acto a la parte arrendadora, la suma de \$230.000 (doscientos treinta mil pesos) que equivalen a un mes de renta de arrendamiento. Esta garantía será cancelada por el profesional que ocupará la propiedad arrendada.

"**EL PROPIETARIO**" se obliga a devolver dicha garantía dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la restitución de la propiedad arrendada, quedando desde luego autorizado "**EL PROPIETARIO**" para descontar de la cantidad mencionada el valor efectivo de los deterioros y perjuicios de cargo de la parte arrendataria que se hayan ocasionado, como asimismo el valor de las cuentas pendientes de agua, luz y otros que correspondan.

La parcela consta de una cabaña prefabricada de 60 mts² más terrazas que rodean completamente la misma.



DECIMO TERCERO: La cabaña se encuentra completamente equipada con 7 camas (una matrimonial, dos literas de 1 plaza y una de plaza y media con sus respectivos juegos de cama –sábanas – almohadas y cobertores), veladores, living completo, comedor completo, baño completo, cocina completa con frigobar y cocina. Además, cuenta con muebles de arrimo y un televisor.

DECIMO CUARTO: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Quillón, para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, prorrogando competencia a sus tribunales de justicia. Sin perjuicio de lo anterior las partes podrán designar de común acuerdo a un abogado mediador. Previa lectura, ratifican a su conformidad el presente contrato que se suscribe en tres ejemplares de idéntico tenor.



JIMENA ZÓÑEZ GONZALEZ
ARRENDATARIA



VLADIMIR PEÑA MAHUIER
ALCALDE(S)



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE